



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0811

OBJETO A DECIDIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO** instaurado por **ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ** en contra de **KELLY JULIETH MERCHAN DIAZ, BRANDO STIVEN MERCHAN DIAZ HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIEL MERCHAN GARCES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el N° **2021 - 00014**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se observa que los demandados **KELLY JULIETH MERCHAN DIAZ, BRANDO STIVEN MERCHAN DIAZ HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIEL MERCHAN GARCES (Q.E.P.D)** fueron notificados por conducta concluyente el 11/06/2021, quienes ejercieron el derecho de contradicción a través de apoderado legalmente constituido SILVERIO RIVERA PORRAS, quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

En este mismo sentido la Dra. MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, curadora ad litem de las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir fue posesionada y notificada el 12/08/2021, quien contestó la demanda el 01/09/2021 fuera del término concedido para contestar la demanda.

Ahora bien, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Y en donde la atención judicial hasta la fecha continúa prestándose por medios virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y bajo los lineamientos del decreto 806/2020.

Sobre el particular y frente al trámite del proceso de pertenencia se prevé la realización de la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., y en caso de poder adelantarse en la misma inspección judicial allí se deberán evacuar. El Art. 375 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."

Ahora bien, dicho procedimiento se debe realizar conforme a lo establecido en la Circular No.133 del **21/12/2020**¹ donde el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, considero respecto de la REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

*"siempre que sea posible y en el marco de las facultades y competencias de que goza el juez, podrá este autorizar, si así lo solicita la parte interesada, quien deberá cubrir los costos que demande, que la diligencia de inspección física al interior de la propiedad o del bien, se lleve a cabo mediante **video inspección virtual de 360° o de realidad virtual** y/o **inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble.***

(..) en este caso, se solicitará que dicha inspección sea llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez."

En este sentido la togada deberá informar si la inspección judicial se adelantara por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble, una vez informado lo anterior este

¹ Circular No.133 del 21/12/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

despacho AUTORIZARÁ se realice la inspección judicial al predio a usucapir por el medio señalado por la apoderada de la parte demandante, parte que deberá cubrir los costos que demande tal actuación.

Ahora bien, esta inspección deberá ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez.

Por lo que la parte demandante deberá informar a este despacho el nombre del perito, allegando la acreditación del mismo (topógrafo) a fin de establecer su idoneidad, y así efectuar la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día y la hora fijadas para las diligencias de que trata el Art. 392 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el parágrafo del Art. 372 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de la diligencia de inspección judicial y la Audiencia las audiencias de los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la presente demanda.

TESTIMONIALES:

Decretar los testimonios de los señores **GLORIA ESPERANZA URIBE ORTEGA, OFELIA SILVA CASTAÑEDA, y JAKSWLEIDY YOLIMA JAIMES ASCANIO**, los cuales deberán ser citados por la parte interesada para que comparezcan en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

DECLARACION DE PARTE:

Decretar la declaración de parte de la señora **ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ** el cual será practicado en las actividades previstas del 372 y 373 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

SEGUNDO: FÍJESE como **FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **10/02/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

QUINTO: La apoderada de la parte interesada deberá hacer comparecer ya sea de manera presencial o virtual en caso de que persistan las medidas referidas en el párrafo del numeral segundo del presente proveído, los testimonios que les fueron decretados.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído si la **INSPECCIÓN JUDICIAL** se adelantara por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinupot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble, dejado presente que deberán asumir los costos que demande tal actuación, la referida inspección judicial deberá ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico (topógrafo) en sede del inmueble el **10/02/2022 A LAS 8 A.M.** y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital al correo electrónico j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue el nombre y la acreditación del perito (topógrafo), a fin de expedir la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día **10/02/2022 A LAS 8 A.M.** El presente requerimiento es notificado por estados.

SEXTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbaf17e6006e3c5f22d05976b2a3db0ef3f5f17edc1f603898ddc98b440eba5

Documento generado en 07/10/2021 10:39:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>